



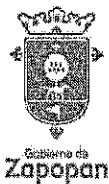
EXPEDIENTE: OCD/079/2017-D

ACUERDO. SIN MATERIA.

- - - En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - - Vistas las constancias del presente asunto se advierte el oficio número **0520/4.2/2/275/P.A.**, recibido en la Oficialía de Partes el día 12 doce de Julio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por La Licenciada Adriana Lorena Azuela Figueroa, Jefa del Área de Procedimientos Administrativos, con el que remitió copia simple del acuerdo de incompetencia, de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, del que se desprende que el C. Eduardo Arce López Velarde, se queja de **LAURA MARGARITA RIOVERDE FÚNEZ Y FERNANDO JAVIER GUZMAN GRAVE**, ambos adscritos a la Dirección de Juzgados Municipales del Municipio de Zapopan, por lo que esta autoridad se avocó a la investigación, advirtiéndose lo siguiente:

1.- Comparecencia a cargo del C. Eduardo Arce López Velarde, de la que se advierte lo siguiente: *"Quiero mencionar que manifestar que la queja que presento en contra la Juez Laura Margarita Rioverde Fúnez y el Director de los Juzgados Municipales Javier Guzmán Grave, en virtud de que no observaron las formalidades que establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para este Municipio, y por el contrario porque se están violando los mas elementales principios del Derecho, pues como ya fue dicho con motivo de mi detención pude ver que es una costumbre arraiga en dicho juzgado que por simpleza y facilidad se practica al modo que se hacia cuando trabajaba el Juez calificador e la barandilla. En mi caso la Juez en turno que conoció el procedimiento no cumplió con las formalidades que establece el artículo 2 fracción I y II del Reglamento de Policías y Buen Gobierno y desatendió lo que ordenada los artículos 15 y 49 fracción VI, en lo relativo a las exigencias que debe de tener el acta origen del procedimiento, del mismo modo no se cumplió con lo ordenado por el artículo 58 y 62 del mismo cuerpo normativo, violando con esto el Derecho elemental a ser oído, argumenta la Juez posteriormente que la audiencia a que se refiere el artículo 58 y 62 se llevó a cabo estando yo recluido en los separos y presentarse dos personas que nunca supe quienes fueron y platicar un poco conmigo quienes me preguntaron que yo porque me encontraba ahí a lo que les mencioné que quería hablar con el Juez en razón de que me llevaron porque me encontraba en un local que había sido clausurado, pero al cual se encontraba la puerta abierta por lo que yo pude entrar al mismo a realizar limpieza, lo que yo quise exponerle al juez quien en ningún momento me atendió y que mi derecho de audiencia fue cuando las personas que pasaron y me preguntaron porque estaba ahí; cabe aclarar que yo acudí a los juzgados de manera voluntaria ya que nunca me enteré que estaba detenido, ya que ni el policía me informó que estaba detenido, asimismo manifiesto que de las actas en ningún lugar se desprende la prohibición del ingreso al lugar solo que estaba clausurada la obra, además de que no violé ningún sello de clausura, como se manifiesta que violé el sello 005589 que como se puede ver en la foto no esta roto ni esta atravesado en la puerta de manera que me restringiera el paso al lugar, además y no menos importante de señalar es que al*



EXPEDIENTE: OCD/079/2017-D

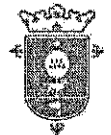
ACUERDO. SIN MATERIA.

**Juez, no le importa lo que dice el Reglamento ya citado en el artículo 50. En estos momentos dejó copia simple de los recibos oficiales 3017719 AA y 3017720 AA, copias certificadas de las actas 16426 y 16449, copia simples de las órdenes de visita de inspección números 13113 y 11558, las que tienen relación al acto que me ocupa.(sic), asimismo, acompaña lo siguiente:-----**

- 1.- Copia fotostática simple de la credencial para votar a su nombre.-----
  - 2.- Copia fotostática simple de dos recibos oficiales uno con número 3017719 AA y el otro 3017720 AA.-----
  - 3.- Copia certificada del acta 16426 de fecha 08 ocho de junio del año 2017.-----
  - 4.- Acta de inspección 16449 de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.
  - 5.- Copia fotostática simple de la orden de visita de inspección 13113 de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----
  - 6.- Copia fotostática simple de la orden de visita número 11558 de fecha 26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete.-----
- 2.- Original del oficio OCD/872/2017-D, dirigido al Licenciado Fernando Javier Guzmán Grave, Director de Juzgados Municipales, mediante el cual se le solicito que por su conducto se notificara a la servidor público Laura Margarita Rioverde Fúnez, a comparecer ante este Órgano de Control Disciplinario el día y hora que del mismo se desprenden.-----
- 3.- Original del oficio OCD/871/2017-D, dirigido a la Licenciada Tatiana Esther Anaya Zúñiga, Directora de Inspección y Vigilancia, mediante el cual se le requirió en el término de 03 tres días hábiles remitiera un informe en el que manifestara si se realizó una visita por parte del personal a su cargo, en la que se hayan utilizado los sellos de clausura número 005597, 005599 y 005 (el último no es completamente visible en el documento anexo)-----
- 4.- Original del oficio 0501/11/0293/2017, de fecha 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Fernando Javier Guzmán Grave, Director de Juzgados Municipales, mediante el cual informa que: *el día 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, de acuerdo al expediente 001761/1200/2017, ingresó como detenido el señor Eduardo Arce López Velarde, de 63 sesenta y tres años, otra persona de nombre Cesar Remedios Bernal, y que de acuerdo a ese folio dicha detención fue a solicitud de apoyo por parte de personal de Reglamentos quienes a través del número de reporte de cabina número 344 del día citado (08/junio/2017) solicitaron el apoyo por encontrarse dos personas dentro de una finca previamente clausurada. Por lo señalado en el Acta de Policía número 2017/70131 que rindieron los Elementos Policiacos que al dirigirse al lugar señalado efectivamente se encontraba personal de Reglamentos y pidieron la detención de los citados por haber violado los sellos de clausura de la finca en remodelación.*-----

*Estos detenidos fueron puestos a disposición de Juzgados a las 17:45 horas del día 08 de junio del.2017 abocándose personal de actuario de este Juzgado Municipal al inicio*

GALC/AEDB/AVM



Gobierno de  
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JAISCO  
2015-2018

EXPEDIENTE: OCD/079/2017-D

ACUERDO. SIN MATERIA.

del servicio a las 17:03., iniciando con la toma de declaración de la parte Afectada que en caso que nos ocupa fue rendida por el Inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el Área de Construcción ALEJANDRO LOPEZ ROBLES, quien se identificó con credencial con número de Folio 0113, como obra de actuaciones y quien dentro de su declaración manifestó que la finca ubicada en el número 267 de la calle de RAFAEL ZANCIO en su cruce con la calle de HECTOR BERLIOZ había sido clausurada ese mismo día 08 de junio del 2017 a las 11:40 horas de la mañana levantándose el Acta de Inspección número 16449 con los sellos de clausura 5589, y nuevamente a las 15:05 horas que se presentó nuevamente a dicha finca, a pesar de encontrarse clausurada, sorprendió a las dos personas citadas al inicio dentro de la misma, por lo que pidió la detención de ellos y levantando nuevamente Acta de Inspección número 16426, con los sellos con números de folio 5597, 5599,; y 5566.-----

Encontrándose de turno como Juez adscrito a la guardia número 01 uno la Lic. LAURA MARGARITA RIOVERDE FUNEZ, fue quien conoció el asunto y determinó sancionar conforme a derecho y con fundamento al artículo 31 fracción V del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, relativo a la falta administrativa "Violar, quitar o romper el ello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados" quien impuso una multa por \$3.200 (tres mil doscientos pesos m.n.) de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio y a lo señalado en el artículo 121 inciso E fracción 62 de la misma Ley. (sic). Asimismo, acompañó en copias certificadas lo siguiente:-----

- 1).- Acta Circunstanciada de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, número 001761/1200/2017, firmado por el C. Alejandro López Robles, el C. Eduardo Ramírez Palafox, el C. Gerardo Pérez Hernández, la Juez Municipal Licenciada Laura M Rioverde Funez y el Licenciado Humberto Guevara Carrillo.-----
- 2).- Remisión de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, firmado por Gerardo Pérez Hernández y el Licenciado Luis Humberto Guzmán y Lourdes.-----
- 3).- Copia de la Identificación a nombre de Alejandro López Robles, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia.-----
- 4).- Copia del Acta de Inspección número 16449 de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----
- 5).- Copia del Acta de Inspección número 16426 de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----
- 6).- Constancia de lectura de derechos al detenido de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, firmado por Cesar Bernal Cano y Gerardo Pérez Hernández.-----

GALC/AEDL/AM



EXPEDIENTE: OCD/079/2017-D

ACUERDO. SIN MATERIA.

- 7).- Parte médico de lesiones a nombre de Cesar Remedios Bernal Cano, de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----
  - 8).- Parte médico de lesiones a nombre de Eduardo Arce López Velarde, de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----
  - 9).- Acuerdo de desahogo falta administrativa, de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, firmada por la Licenciada Laura M. Rioverde Funez, Juez en turno, Licenciado Humberto Guevara Carrillo, Secretario, Licenciado Sergio Lua Herrero, defensor de oficio, Eduardo Arce López Velarde y Cesar Remedios Bernal Cano.-----
  - 10).- Documento de Barandilla de Zapopan 1, a nombre de Cesar Remedios Bernal Cano con número de oficio 005303/1200/2017, de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----
  - 11).- Documento de Barandilla de Zapopan 1, a nombre de Eduardo Arce López Velarde, con número de oficio 005304/1200/2017, de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----
  - 12).- Boleta de libertad 001767 a nombre de Bernal Cano Cesar Remedios, de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----
  - 13).- Boleta de libertad 001767 a nombre de Arce López Velarde Eduardo, de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----
  - 14).- Copia del Recibo Oficial número 3017720 AA, de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, a nombre de Cesar Remedios Bernal Cano.-----
  - 15).- Copia del Recibo Oficial número 3017719 AA, de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, a nombre de Eduardo Arce López Velarde.-----
- 5.- Copia fotostática simple del oficio OCD/872/2017-D, mediante el cual se solicitó al Licenciado Fernando Javier Guzmán Grave, Director de Juzgados Municipales, notificara a la servidor público Laura Margarita Rioverde Funez, para que compareciera ante esta autoridad el día y hora que del mismo se desprenden.-----
- 6.- Constancia de fecha 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete. -----
- 7.- 02 dos originales del oficio 874/2017-D, dirigido al C. Eduardo Arce López Velarde, mediante el cual se le requirió para que compareciera ante esta autoridad el día y hora señalado en el mismo.-----



EXPEDIENTE: OCD/079/2017-D

ACUERDO. SIN MATERIA.

8.- Comparecencia de fecha 12 doce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a cargo de LAURA MARGARITA RIOVERDE FUNEZ, de la que se desprende lo siguiente: *"Quiero mencionar que en relación a los hechos manifiesto que efectivamente el día 08 ocho de junio del presente año me encontraba de guardia e ingreso el servicio de dos personas detenidas que es el hoy quejoso Eduardo Arce López Velarde y otro de nombre Cesar Remedios Bernal Cano, que de acuerdo al folio número 70131 setenta mil ciento treinta y uno de los elementos aprehensores, me narran que la detención de estas dos personas lo propició el reporte de cabina número 334 trescientos treinta y cuatro realizado por personal de Reglamentos en el que manifestaban que la finca número 269 doscientos sesenta y nueve ubicada en Avenida Rafael Sanzio, esquina con Héctor Berlioz, se encontraba clausurada y a pesar de ello estas personas estaban dentro de la misma trabajando, y manifestando también que venía parte afecta consistente en personal de Reglamentos, por lo que se tomó declaración al inspector de Reglamentos en el área de Construcción de nombre Alejandro López Robles, quien nos manifestó que su petición de apoyo para la detención de estas personas arriba señaladas se debió a que al dirigirse a la finca en mención estaban estas dos personas trabajando y que se dirigió a quien dijo ser el propietario Eduardo Arce López Velarde, requiriéndole que porque estaba trabajando dentro de la finca si había sellos, a lo que este le contestó que él no iba a detener su obra y que no había roto ningún sello señalando también que el mismo día 08 ocho de junio esta finca había sido clausurada a las 11:40 once cuarenta de la mañana levantando el acta de inspección número 16449 y el sello de clausura número 558, y nuevamente a las 15:05 quince con cinco minutos se levanto una segunda acta de inspección con el número 16426 y con los sellos de clausura 5597, 5599 y 5566, fue por lo que pidió la detención de estas personas además que se encontraban un poco agresivos como se demuestra con el folio de policía que hubo necesidad de usar el nivel 2 dos que esto quiere decir que ya son instrucciones verbales y de advertencia ya que voluntariamente no aceptaba las razones que se le daban. Por lo que de acuerdo al procedimiento llevado a cabo en los Juzgados Municipales es pasar al área médica a cada uno de los detenidos para asentar el estado en el que se presentan así como las lesiones con que pudieran contar e inmediatamente quedan a disposición de juzgados municipal, iniciando en el área de Juzgados el servicio por uno de los actuarios a la 17:03 diecisiete tres horas, y mientras tanto contando con el apoyo del defensor de oficio adscrito a esta guardia quien fue el Lic. Sergio Lua Herrera, y la intervención del Juez Lic. Jesús Haro Panduro (quien se encuentra adscrito a esta guardia número 01 uno, con la suscrita desde el mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis) quien tiene la función igual que la de todo un juez municipal ya que es su nombramiento. Funcionarios que fueron a tomar la declaración en el área de audiencias con la que se cuenta a los dos detenidos mencionados indicándoles, quien era cada uno de ellos y una vez leyéndoles a*



Gobierno de  
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JAISCO  
2015-2018

EXPEDIENTE: OCD/079/2017-D

ACUERDO. SIN MATERIA.

*los detenidos el informe donde se explica el motivo porque se encontraban detenidos fue su deseo declarar con relación a los hechos manifestando el hoy quejoso Eduardo Pérez López Velarde, textualmente si es cierto estaba dentro con mi trabajador limpiando vidrios y el segundo detenido Cesar Remedios Bernal Cano que si estaba dentro ayudándole a mi patrón situación que se puede corroborar con la firma de puño y letra de ambos detenidos en el procedimiento de donde también consta que se les tomó declaración donde aceptan los hechos las pruebas ofrecidas por los elementos policiacos así como las pruebas ofrecidas por el defensor de oficio. Elementos que la suscrita analicé para determinar y resolver la situación jurídica de ambos detenidos por lo que determiné la sanción de acuerdo al Reglamento de Policía y Buen gobierno que si lo infringieron en su artículo 31 fracción V, que consiste en violar, quitar o romper sello de clausura de finca en construcción, y para la imposición de la multa fue impuesta de acuerdo a lo que nos señala el artículo 121 letra E inciso 62, donde me estipula de acuerdo a la falta la cantidad que se deberá imponerse a la gravedad de la falta que en este caso fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos m.n.) por cada uno de ellos.- -----*

*Por lo anteriormente expuesto manifiesto que mi actuar fue conforme a derecho y en ningún momento es como lo señala el hoy quejoso ya que en el momento que ingresan las celdas hay una trabajadora social y pregunta números de teléfono y nombre de la persona a quien ellos quieran que se les avise de su detención situación también que se puede corroborar dentro de los controles que se encuentran en los archivos de este Juzgado Municipal. Cabe mencionar que en este caso concreto se presentó con la suscrita una femenina quien manifestó ser hermana del hoy quejoso a quien atendí personalmente explicándole el motivo de la detención y esto fue simultáneamente en el momento que el Juez José de Jesús Haro Panduro y el defensor de oficio se encontraban tomando declaraciones, por lo que al explicarle a esta dama el motivo de la detención de su hermano ella refirió que no habían roto los sello por lo que se le explicó a ella y posteriormente al detenido quejoso que el romper sellos o violar es simbólico y esto da a entender que mientras estén estos sellos dejados por una autoridad indica prohibición de ingresar a dicho lugar clausurado y menos aún trabajar en ella. Por lo que la hermana del hoy quejoso que en estos momentos no recuerdo su nombre pidió permiso para regresar nuevamente y pagar la multa de ambos detenidos ya que en esos momentos no contaba con el efectivo correspondiente. Y con relación a que al detenido Eduardo Arce López Velarde y Cesar Bernal Cano, se encontraban en una celda con mas detenidos peligrosos o agresivos como él lo manifiesta, es falso dado que como lo indica el reglamento a las personas agresivas y ebrias se suspende la audiencia y se separan a una celda donde estén siendo observados y este día no se contaba con ningún detenido con estas características además que estos dos detenidos estuvieron en celdas solo con un detenido mas por lo tanto no se esta en este supuesto que menciona el quejoso, y para mayor dato desde el cambio del sistema penal únicamente se*

  
GALC/ABDL/AVM



Gobierno de  
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO  
2015-2018

EXPEDIENTE: OCD/079/2017-D

ACUERDO. SIN MATERIA.

*reciben en este Juzgado Municipal personas que infringen el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y ya no ingresan a este ninguna persona que haya cometido algún delito.” (sic) con la que acompañó copia simple de su identificación la identificación expedida por este Municipio de Zapopan.*-----

9.- Original del oficio 1901/2017/4215 de fecha 12 doce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Maestra Tatiana Esther Anaya Zúñiga, Director de Inspección y Vigilancia, mediante el cual informó si se realizó una visita por parte del personal de esa Dirección de Inspección y Vigilancia en donde utilizaron los sellos de clausura número 005597, 05599, 005589 y 005 (no visible) y acompaña copias certificadas de las actas de inspección número 16426 y 16449 ambas de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----

En virtud a lo anteriormente expuesto se advierte que el Director de Juzgados Municipales Fernando Javier Guzmán Grave, mediante su informe manifiesta que tanto el C. Eduardo Arce López Velarde como el C. Cesar Remedios Bernal Cano, fueron remitidos por parte de la Policía, en virtud a que personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia, solicitó su servicio ya que los señalados con antelación ingresaron al domicilio ubicado en Avenida Rafael Sanzio número 267 doscientos sesenta y siete, no obstante de haberse clausurado dicho lugar lo que se corrobora con la comparecencia del de Eduardo Arce López Velarde, así como de su queja presentada por escrito y remitida por mediante el oficio 0520/4.2/2/275/P.A., misma que se encuentra inmersa dentro del presente expediente; asimismo, se advierte que la Licencia **LAURA MARGARITA RIOVERDE FUNEZ**, Juez Municipal, realizó su labor apegada derecho ya que de acuerdo a los elementos de prueba que la Juez señalada tenía, comprobó que efectivamente el quejoso fue encontrado dentro del domicilio ya citado, por lo que queda claro que la señalada realizó su trabajo apegada a derecho sin que exista irregularidad alguna por su parte, además de que el Director de Juzgados Municipales **FERNANDO JAVIER GUZMÁN GRAVE**, realizó su labor de conformidad a derecho ya que de las constancias no se advierte irregularidad alguna por parte de él, además de que el quejoso no presenta prueba alguna mediante la cual se compruebe el supuesto mal actuar de los servidores públicos señalados, sin embargo en la comparecencia del quejoso Eduardo Arce López Velarde, si se encontraba en el lugar clausurado, lo que intentó justificar mencionando que del acta no se desprendía la prohibición del ingreso al domicilio clausurado. -----

- - - En conclusión, se advierte que la queja presentada por el C. Eduardo Arce López Velarde, no le asiste la razón ya que de la queja en cuestión ni de la investigación se advierte el mal actuar ni del Director de Juzgados Municipales **FERNANDO JAVIER GUZMÁN GRAVE**, ni de la Licenciada **LAURA MARGARITA RIOVERDE FUNEZ**, en su carácter de Juez Municipal, ya que se advierte que actuaron conforme a derecho y se resolvió el asunto de acuerdo a los elementos de prueba que se tenían en el expediente, por lo que esta autoridad considera que los señalados realizaron el desempeño de su trabajo apegados a derecho; en virtud a lo anteriormente expuesto se declara el presente

  
GALC/AED/TAM



Ciudad de  
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO  
2015-2018

EXPEDIENTE: OCD/079/2017-D

ACUERDO. SIN MATERIA.

procedimiento de investigación **SIN MATERIA**, ordenándose su archivo correspondiente, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de registro y en su oportunidad remítase a la Dirección de Archivo Municipal de este Ayuntamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido por artículos 84 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

- - - Ahora bien en virtud de que de los actos cometidos por parte del quejo lo que generaron las multas impuestas al mismo y toda vez que solicita se revoquen y se ordene se restituyan, es de decirle que **esta no es la vía idónea** por lo que se deja a salvo los derechos para que haga lo que a derecho corresponda.-----

- - - Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado Gabriel Alberto Lara Castro, Director Jurídico Contencioso, constituido como Órgano de Control Disciplinario, de conformidad a lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de fecha 16 dieciséis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, firmado por el L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su carácter de Presidente Municipal en unión del Secretario del Ayuntamiento el Licenciado Rafael Martínez Ramírez; lo anterior, por lo dispuesto en los artículos 63, 82, 83 y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como por los testigos de asistencia con quienes legalmente actuó, la C. Rosa Alejandra Villar Martínez y la Lic. María Sacnicté Gutiérrez Avelar.-----

-----NOTIFIQUESE-----

ATENTAMENTE:

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS/ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO."

LIC. GABRIEL ALBERTO LARA CASTRO,  
DIRECTOR JURÍDICO CONTENCIOSO, CONSTITUIDO  
COMO ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO.

  
Rosa Alejandra Villar Martínez.  
Testigo de Asistencia

  
María Sacnicté Gutiérrez Avelar.  
Testigo de Asistencia

  
GALC/AEVL/AVM